

## **INSTRUCCIÓN QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONVIVENCIA EN LOS COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIA UNIVERSITARIA PARA EL CURSO 2019-2020**

De acuerdo a las competencias atribuidas por los Estatutos de la Universidad de La Laguna y en virtud de Resolución de 27 de junio de 2019, (B.O.C. de 10 de julio) sobre delegación de competencias de la Rectora de la Universidad de La Laguna, el Vicerrectorado de Estudiantes, Empleabilidad y Campus de Guajara establece las normas de convivencia en los Colegios Mayores y Residencia de esta Universidad, que estarán vigentes durante el curso académico 2019-2020.

El alumnado que accede a los centros de alojamiento se convierte en beneficiario de unos servicios que son fundamentales dentro de la política social de la Universidad de La Laguna, **siendo** imprescindible un comportamiento que facilite la convivencia y contribuya a su normal funcionamiento, **amparando de manera prioritaria los derechos al estudio y al descanso.**

En consecuencia la totalidad de las personas beneficiarias de las plazas de alojamiento que oferta la Universidad de La Laguna están sujetas a los siguientes:

### **I.- DEBERES BÁSICOS:**

1. Cumplir la normativa por la que se rige el Servicio de Alojamiento, así como las **disposiciones e instrucciones** debidamente acordadas por los órganos de gobierno competentes de la Universidad.
2. Contribuir al mantenimiento en buen estado de las instalaciones y mobiliario del Centro, en zonas comunes y en las habitaciones, **debiendo comunicar cualquier incidencia mediante la cumplimentación del correspondiente parte de avería en recepción.**
3. Respetar las normas **de** seguridad, salubridad e higiene, evitando actuaciones perturbadoras de la convivencia o potencialmente lesivas para la salud, **con especial énfasis en prácticas totalmente prohibidas como la manipulación de los sistemas de alarma contraincendios, la descarga de extintores o el consumo de alcohol u otras sustancias estupefacientes.**

**En el tratamiento de residuos deben observarse en particular las siguientes reglas:**

- **Las bolsas de basura deberán ser depositadas en los contenedores exteriores habilitados al efecto, utilizando el que en cada caso corresponda según la naturaleza de los desechos, para facilitar su reciclaje.**
  - **Está terminantemente prohibido abandonar las bolsas de desechos en los pasillos.**
4. Mantener un comportamiento que facilite la convivencia en el centro, evitando actitudes que dificulten el estudio o el descanso del resto de personas alojadas, con especial referencia a la moderación en el volumen de la música que se pone en las habitaciones y a la prohibición de organizar o participar en fiestas que no estén expresamente autorizadas por el Vicerrectorado.
  5. Abonar la cuota que en cada caso corresponda, dentro de los plazos establecidos.

C/ Pedro Zerolo, s/n.  
Edificio Central de la ULL  
Apartado de Correos nº 456  
38200 La Laguna. S/C de Tenerife.

T: 922319600

[ull.es](http://ull.es)

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 2075474 Código de verificación: UZgQFD7P

Firmado por: Gloria Lastenia Hernández Zamora  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/08/2019 09:35:36



6. Los derechos implícitos en la condición de colegial/residente son efectivos durante el período lectivo y periodos no vacacionales en enero, junio y julio de cada curso académico, hasta la fecha de desalojo prevista en el calendario del Servicio de Alojamiento, debiendo quedar la habitación totalmente disponible para la Universidad.

En el caso de no desocupar voluntariamente la habitación vencido el último día con derecho de alojamiento, a partir del día siguiente el Vicerrectorado podrá disponer lo necesario para acceder a la misma y dejarla disponible conforme establece el Reglamento del Servicio de Alojamiento, practicando las diligencias necesarias para garantizar el inventario y adecuada custodia de los enseres personales afectados por el desalojo.

**A efectos disciplinarios se considera equivalente a no desalojo que la persona abandone en plazo la habitación, pero deje en su interior enseres y objetos personales que impidan o dificulten las normales tareas de limpieza y mantenimiento.**

## II.- OTRAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

7. Cada habitación será de uso exclusivo de la persona a la que se haya asignado y sólo para el fin establecido, no permitiéndose cambios ni permutas sin autorización del Servicio de Alojamiento durante el curso académico y siendo cada alumno/a responsable de las incidencias que ocurran en su habitación, esté o no ocupándola de manera efectiva.
8. La tarjeta o la llave de la habitación es propiedad del Servicio de Alojamiento, para uso personal e intransferible de la persona alojada, que deberá proceder a su devolución cuando **tenga lugar** el desalojo, asumiendo el coste de su reposición en caso de pérdida o deterioro, **con sujeción particular a dos limitaciones:**
  - **Queda absolutamente prohibida cualquier manipulación tanto de las cerraduras como de las tarjetas suministradas por la ULL.**
  - **Queda absolutamente prohibido el uso de llaves o tarjetas ajenas al Servicio.**
9. El régimen de visitas se ajustará a las normas establecidas en los centros de alojamiento, con sujeción a dos reglas básicas:
  - a) El límite de permanencia de las visitas será en todo caso desde las 8:00 hasta las 12:00 horas, ampliándose una hora los sábados y las vísperas de festivos, teniendo en cuenta que ningún visitante podrá pernoctar en el centro de alojamiento, incurriendo en responsabilidad disciplinaria la persona alojada que permita o facilite la pernocta. Se presumirá a efectos disciplinarios situación de pernocta respecto de visitantes cuya hora de salida no conste en el registro correspondiente.
  - b) La persona alojada que franquea la entrada al visitante se hace responsable solidario de los posibles daños y de las molestias que éste pudiera causar. Cuando entren a su centro de alojamiento en compañía de visitantes la responsabilidad solidaria será de aplicación inclusive antes de que se anote la visita en el registro correspondiente.
10. Por motivos de seguridad está terminantemente prohibido el acceso a las zonas no transitables (tejados, azoteas, terrazas no autorizadas), siendo de la exclusiva responsabilidad de cada residente los daños que pueda sufrir o causar derivados de no respetar esas restricciones.
11. No se permite la posesión de animales dentro de las instalaciones del Centro.



12. No está permitido el depósito de ninguna clase de objetos o enseres personales en los pasillos y zonas comunes de los centros de alojamiento, con especial referencia a la prohibición de tendederos de ropa.

Tampoco se permitirá colgar por fuera de las ventanas ropa, toallas, ni ningún otro elemento que afecte a la estética o seguridad del edificio.

En consecuencia aquellos enseres que permanezcan de forma prolongada en zonas comunes tendrán la consideración de objetos abandonados y se procederá a su retirada por el personal del Servicio de Alojamiento, sin necesidad de previo aviso y excluyendo cualquier derecho a reclamación por parte de quienes, con posterioridad, quisieran identificarse como sujetos propietarios de los objetos retirados.

13. En las habitaciones no se permite la existencia de equipamiento y mobiliario distinto al dispuesto por el Servicio de Alojamiento, siendo responsabilidad exclusiva de la persona colegial/residente los daños y perjuicios que pudieran derivar de la tenencia de objetos no autorizados, manipulación de conexiones o cualquier otro uso indebido.

En particular se exigirá responsabilidad disciplinaria por falta muy grave con medida cautelar de desalojo respecto de quienes utilicen hornillos o cualquier otro utensilio para cocinar en las habitaciones, teniendo igual calificación disciplinaria la sustracción en los comedores de los colegios de bandejas, vajilla, cubiertos u otros utensilios de cocina que se llevan al office o a las habitaciones.

14. Las personas alojadas no pueden alterar el aspecto de las habitaciones pintando las paredes o colgando en ellas objetos que impliquen abrir huecos o dañar su superficie, estando igualmente prohibido pegar pósteres o pegatinas que dejen restos cuando se quitan así como escribir en las puertas.

15. Las habitaciones son un patrimonio público cuya conservación y mantenimiento es una obligación de la Universidad, por lo que las autoridades y el personal de servicios competente pueden acceder a ellas conforme a la programación de tareas que corresponda o por causa de incidencias que lo justifiquen, sin que en ningún caso dicho acceso pueda estar supeditado al previo consentimiento de los interesados.

No obstante, se informará de las actuaciones programables con la antelación que sea posible, debiendo las personas alojadas facilitar el acceso y mantener la habitación en condiciones óptimas para facilitar la realización de las tareas que corresponda, tratando con el respeto debido al personal de administración y servicios que desarrolla su actividad en el recinto del Centro.

16. Están terminantemente prohibidas las “novatadas” o cualquier otro acto individual o colectivo que atente contra la dignidad de las personas, tanto en el recinto del Centro como en los alrededores del mismo.

17. Cuando proceda el desalojo de las habitaciones, **quienes las han ocupado deberán entregarlas conforme al estado de conservación en que las recibieron**, con todos los enseres descritos en el inventario depositado en la Dirección del Centro y en el Servicio de Alojamiento. La fianza responderá del incumplimiento de esta obligación.

18. De conformidad con la legislación vigente, queda terminantemente prohibido fumar en el interior de los centros de alojamiento, salvo en los espacios al aire libre que no constituyan acceso inmediato a edificios circundantes.



19. Debe respetarse estrictamente el horario de los servicios que ofrecen los centros de alojamiento, tales como comedor, biblioteca, sala de informática o lavandería, incurriendo en responsabilidad disciplinaria quien acceda a las instalaciones de dichos servicios fuera del horario establecido.
20. Queda prohibido el intercambio de mobiliario de una habitación a otra o de las zonas comunes.
21. Una vez asignada una habitación, la persona alojada se hace plenamente responsable de su adecuado uso y conservación, debiendo comprobar su estado y el de su mobiliario al momento de ocuparla, haciendo constar en ese instante cualquier anomalía que detecte.
22. No asiste al alumnado ningún derecho de reclamación por robo, hurto o daño en sus objetos personales, al no constituirse la ULL en depositaria de los que cada estudiante traiga al colegio, independientemente de que los tengan en sus habitaciones o en zonas comunes.

En el momento de firmar la credencial que permite acceder a la habitación asignada, la persona firmante está manifestando conocer y aceptar en su integridad las normas de convivencia contenidas en la presente Instrucción.

En San Cristóbal de La Laguna, a la fecha de la firma.

La Vicerrectora de Estudiantes,  
Empleabilidad y Campus de Guajara,

Gloria Lastenia Hernández Zamora.